



INFORME DE SECRETARÍA

D^a Isabel Quero Salanova, Secretaria General del Ayuntamiento de Utebo, en cumplimiento del deber legal de asesoramiento legal preceptivo, establecido en el art. 120 de la ley 7/99, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, emite el siguiente informe:

Asunto: Creación Consejo Sectorial de Comercio

Legislación aplicable

- Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 7/99, de 9 de abril de Administración Local de Aragón
- RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Utebo

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos deberán contar con los órganos necesarios que la misma ley establece. Asimismo, podrán crear los órganos complementarios que consideren conveniente.

En semejantes términos se expresa la Ley 7/99, de 9 de abril de Administración Local de Aragón que establece en su artículo 39 la posibilidad de crear por el pleno consejos sectoriales, los cuales tienen el carácter de órganos colegiados de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

A continuación, el art. 40 de la misma norma prevé como competencias de estos órganos formular propuestas y emitir informes, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, sobre los diversos aspectos de las competencias municipales y el funcionamiento de sus servicios y organismos en relación con el territorio o sector de la acción pública correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el art. 126.4.b) de la misma ley para la creación y regulación de los órganos complementarios será necesario acuerdo de pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre contiene referencia expresa a los órganos consejos sectoriales como órganos complementarios de los entes locales territoriales.

Los artículos 130 y siguientes de este reglamento establecen lo siguiente:

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana otorga a los consejos sectoriales el carácter de órganos de participación.

Conclusión

Vista la propuesta que antecede suscrita por la Agente de desarrollo local con código de validación de firma Cód. Validación: 3ZYQED9S4ACX9ES94NHN2DTCT | Verificación: <http://utebo.sedelectronica.es/> así como el proyecto de reglamento que ha de regir dicho consejo, identificado con código seguro de validación 7E3PTXSCW47FNXYNRALNWJ266, , no se encuentra obstáculo de índole legal para su aprobación por el Pleno

Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente componen la corporación.

Utebo, a fecha
de mi firma
electrónica